

# BOLETIN OFICIAL



## Provincia de Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. MARTIN  
MIGUEL DE GÜEMES —1785 FEBRERO 1985—

<b>AÑO LXXVI</b>	<b>Salta, 5 de diciembre de 1984</b>	Correo Argentino	SALTA	<b>FRANQUEGA PAGAR</b>
EDICION DE 28 PAGINAS	<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>			<b>CUENTA N° 21</b>
				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 272324

<b>N° 12112</b>	<b>Sr. ROBERTO ROMERO</b> Gobernador	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 490</b>  <b>TELEFONO 214780</b> <b>4400 — SALTA</b>
Tirada de 550 Ejemplares	<b>Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ</b> Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	
<b>HORARIO</b> Para la publicación de <b>AVISOS</b> <b>LUNES A VIERNES</b> de 7.30 a 12 horas	<b>C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO</b> Ministro de Economía <b>Lic. ALEJANDRO BALUT</b> Ministro de Bienestar Social <b>Dr. RENE A. GOMEZ</b> Secretario de Estado de Gobierno	<b>ARMANDO TROYANO</b> Director

**Artículo 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.**

**Art. 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).**

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

**Art. 7°.** PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

**Art. 12.**— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

**Art. 13.**— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

**Art. 14.**— SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta, y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

**Art. 15.**— Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

**Art. 16.**— Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 20.**— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

**Art. 21.**— VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado — Boletín Oficial".

**Art. 22.**— Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## TARIFAS

## I - PUBLICACIONES

Resolución 1769 del 04-12-84

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 500	\$a 2,00
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 800	\$a 2,50
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Administrativos	\$a 600	\$a 2,50
Edictos de Mina	\$a 900	\$a 2,50
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 900	\$a 2,50
Edictos Judiciales	\$a 300	\$a 2,00
Posesión Veinteñal	\$a 700	\$a 2,50
Edictos Sucesorios	\$a 600	\$a 2,00
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 450	\$a 1,50
Remates Varios	\$a 350	\$a 1,50
Balances ocupando más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$a 2.400	
Ocupando más de 1/2 y hasta 1 página	\$a 4.800	
Más un adicional de		\$a 2.000 en concepto de prueba

## II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 3.000
Semestral	\$a 2.300
Trimestral	\$a 1.400
Mensual	\$a 1.000

## III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 30
Atrasado, más de un mes y hasta un año	
Atrasado, más de un año	\$a 150
Separata	\$a 200

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

## Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

## LEY

LEY	DESCRIPCION	Pag.
N° 6.295 promulgada por Decreto N° 2.542 del 27-11-84	Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, actual Ministerio de Salud y Acción Social y el Gobierno de la Provincia .....	4025
N° 6.297 promulgada por Decreto N° 2.515 del 23-11-84	Sistema jubilatorio para el personal jerárquico del Banco Provincial de Salta y de Préstamos y As. Social .....	4.026

## DECRETOS

S.G.G.	N° 2.375 del 13-11-84	Pone int. a cargo de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura al Sr. Secretrario de Estado de Gobierno .....	4028
S.G.G.	N° 2.449 del 21-11-84	Queda asumido por parte de su titular el mando gubernativo de la Provincia .....	4028
M.E.	N° 2.505 del 23-11-84	Otorga una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de propiedad del Sr. Odilón Belisario Yáñez.	4028
M.E.	N° 2.506 del 23-11-84	Aprueba el convenio de colaboración mutua celebrado entre A.G.A.S. y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán. ....	4029
S.G.G.	N° 2.509 del 23-11-84	Declara de interés provincial la 7ª Feria Internacional Agro—Industrial del Norte Argentino.	4029
M.E.	N° 2.510 del 23-11-84	Aprueba el convenio de colaboración celebrado entre la Provincia de Salta y la firma Montalegre S.A.	4030
S.G.G.	N° 2.516 del 23-11-84	Obsérvase el texto íntegro de la sanción de la Honorable Cámara Legislativa referente a Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial.	4033
M.E.	N° 2.500 del 23-11-84	Aprueba la disposición N° 19 dictada por la Direc. Gral. de Minería.	4034
M.E.	N° 2.501 del 23-11-84	Prorroga designación de personal de la Asociación Parque Industrial de Salta.	4034
M.E.	N° 2.502 del 23-11-84	Aprueba la Lic. Pública N° 3 convocada por la Direc. Gral. de Administración del Ministerio de Economía.	4035
M.E.	N° 2.503 del 23-11-84	Declara caduca la concesión de agua acordada al Sr. José Diego Rivero.	4035
M.E.	N° 2.504 del 23-11-84	No hacer lugar a la inscripción administrativa del título de propiedad de Huyamampa S.A.	4036
M.E.	N° 2.507 del 23-11-84	Reestructuración en el presupuesto vigente de la Direc. Gral. de Rentas.	4037
M.E.	N° 2.508 del 23-11-84	Reconócese y páguese horario extraordinario a personal de la Direc. Provincial de Turismo.	4037
M.E.	N° 2.511 del 23-11-84	Acepta la renuncia presentada por personal del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta.	4037
M.E.	N° 2.512 del 23-11-84	Prorroga afectación al Régimen de Trabajo con dedicación semi-exclusiva al Director Provincial de Energía.	4038
M.E.	N° 2.513 del 23-11-84	Aprueba la compensación pecuniaria de la licencia anual reglamentaria año 1983 que le corresponde al Sr. Raúl Pacheco.	4038
M.E.	N° 2.514 del 23-11-84	Autoriza a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a proceder al desmontaje de la Estación Repetidora de Televisión de Cerro Vespucio y su posterior traslado.	4039
M.B.S.	N° 2.517 del 23-11-84	Reconoce retribución adicional compensatoria a personal del Hospital Zonal Norte San Vicente de Paúl de S. R. de la Nueva orán.	4039
M.B.S.	N° 2.518 del 23-11-84	Régimen de trabajo con dedicación exclusiva a personal del Hospital del Milagro.	4040

**CADUCIDAD DE MINA**

N° 55.074 — Juzgado de Mina .....	4040
N° 55.073 — Juzgado de Mina .....	4040

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 55.082 — Universidad Nacional de Salta, N° 012/84 .....	4040
N° 55.081 — Universidad Nacional de Salta, N° 011/84 .....	4040
N° 55.080 — Universidad Nacional de Salta, N° 010/84 .....	4041
N° 55.078 — A.G.A.S. ....	4041
N° 55.061 — MB.S. — Direc. Gral. de Administración, N° 40 F.N. ....	4041
N° 55.060 — A.G.A.S. ....	4041
N° 55.030 — Administración de Parques Nacionales, N° 36/84 .....	4041
N° 55.013 — Fuerza Aérea Argentina, N° 4/84 .....	4041

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

N° 55.008 — Toribio Choque .....	4042
----------------------------------	------

**CITACION ADMINISTRATIVA**

N° 55.031 — Julio Octavio Ruiz Moreno .....	4042
---	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

N° 55.419, Arroyo Rosario, Arroyo Fortunato, Arroyo Dominga .....	4042
N° 55.064 — Fidel Antonio Aguilera o Antonio Carrizo .....	4042
N° 55.058 — Gómez Leoncio Damián .....	4043
N° 55.062 — Juan Cekada .....	4043
N° 55.056 — Vázquez Romualdo .....	4043
N° 55.054 — Ríos Guillermo Andrés .....	4043
N° 55.050 — Oliva Horacio Serapio y Gallizia Angela Dominga .....	4043
N° 55.049 — Alderete Víctor Servando .....	4043
N° 55.047 — Romano Martín .....	4.043
N° 55.034 — Segunda del C. Santillán Vda. de Rojo y Ramona E. Rojo .....	4.043
N° 55.032 — Chibán José Eduardo .....	4043

**REMATES JUDICIALES**

N° 55.077 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. N° 51.019/75 .....	4.044
N° 55.076 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. N° A-41.045/83 .....	4.044
N° 55.075 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. A-38.823/82 .....	4.044
N° 55.072 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. N° A-42.120/81 .....	4.044
N° 55.071 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. N° A-52.658/84 .....	4.044
N° 55.063 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. N° A-46.727/83 .....	4.045
N° 55.052 — Por Ramón Lazarte. Juicio: Expte. N° 1.590/82 .....	4.045

**POSESION VEINTEÑAL**

N° 55.055 — Jorge Cardozo Soruco y otros .....	4.045
N° 55.001 — Delgado C. Vicente Vs. Delgado de Rodríguez Mercedes .....	4.045

**CITACION A JUICIO**

N° 55.066 — Vicente Cadena Oros .....	4.045
---------------------------------------	-------

**EDICTO JUDICIAL**

N° 55.059 — Burgos de Abán Blanca Elena Vs. Abán Mauricio .....	4.046
---	-------

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

N° 55.070 — Pañal Service S.R.L. ....	4.046
---------------------------------------	-------

**TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO**

N° 55.065 — Fábrica de Soda - Casa Masutti .....	4.046
N° 55.021 — Fabril Maderera S.A.....	4.047

**ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 55.068 — Clínica Güemes para el día 22/12/84 .....	4.047
---	-------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

N° 55.069 — Círculo Social y Deportivo Dr. Adolfo Güemes, para el día 23/12/84 ....	4.047
N° 55.067 — Asociación Salteña de Hockey Sobre Césped, para el día 21/12/84 .....	4.047

**RECAUDACION**

N° 55.083 — del día 4/12/84 .....	4.047
-----------------------------------	-------

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

Salta, 28 de noviembre 1984

LEY N° 6295

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

Artículo 1° — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, actual Ministerio de Salud y Acción Social y el Gobierno de la Provincia de Salta, cuyo texto se transcribe seguidamente, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia, en carácter de subsidio, la suma de **cuatrocientos cuarenta mil pesos argentinos (\$a 440.000)** para ser invertido en la reposición de mobiliario de distintos servicios, equipamientos para nuevos institutos oficiales **trescientos sesenta mil pesos argentinos (\$a 360.000)** y pago de becas para tratamiento y rehabilitación de discapacitados mentales y/o sensoriales **ochenta mil pesos argentinos (\$a 80.000)**: “Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por la Subsecretaría del Menor y la Familia con domicilio en Defensa 120, piso primero, Capital Federal, en adelante el **Ministerio**, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta con domicilio real y legal en ciudad Capital en adelante la **beneficiaria**, se conviene lo siguiente: **Primero:** El Ministerio otorga a la beneficiaria en carácter de subsidio la suma de **pesos argentinos cuatrocientos cuarenta mil (\$a 440.000)** que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras. **Segundo:** La beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los

fondos referidos en el artículo anterior en reposición de mobiliario de distintos servicios, equipamiento para nuevos institutos oficiales **pesos argentinos trescientos sesenta mil (\$a 360.000)** y pago de becas para tratamiento y rehabilitación de discapacitados mentales y/o sensoriales **pesos argentinos ochenta mil (\$a 80.000)** (Resolución 2336/83) conforme consta en el Expediente N° 77—2882/83 del registro de la Dirección General de Minoridad y Familia, Provincia de Salta que se considera parte integrante de este convenio”.

**Tercero:** La beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario el Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente convenio. **Cuarto:** El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. **Quinto:** La beneficiaria, se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio para la finan-

ciación de la misma. **Sexto:** La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación. **Séptimo:** El incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del artículo 21 de la Ley 19549 y la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexado de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro sin necesidad de previo requerimiento. **Octavo:** En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo el Ministerio iniciar de inmediato las acciones Judiciales del caso. **Noveno:** El domicilio de la beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. **Décimo:** En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Fdo. Cr. José Edgardo Plaza, Gobernador de Salta. Dr. Iván Posse Molina, Subsecretario del Menor y la Familia.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Ruiz de Huidobro, De los Ríos, Ulivarri, Oliver.

Salta 27 de Noviembre de 1984

DECRETO N° 2542

Ministerio de Bienestar Social  
Expte. N° 01-39.917/84 y 77-3914/84

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Tengase por Ley de la Provincia N° 6295, cúmplase; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Jaime Hernán Figueroa - Vice Gobernador -  
A cargo del Poder Ejecutivo - Davalos - Balut

Salta, 14 de noviembre 1984

LEY N° 6297

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON  
FUERZA DE

LEY

Artículo 1° — Incorpórese a la ley 3132 (Original

1854) Orgánica del Banco Provincial de Salta, los siguientes artículos:

Art. 60: Los funcionarios que se desempeñan en los cargos de Gerente General, Gerentes de Area, Subgerente General y Gerentes Departamentales, se acogerán a los beneficios de la jubilación, una vez transcurridos los plazos que se determinan a continuación:

- a) El Gerente General, habiendo transcurrido tres (3) años de haber asumido el cargo como tal.
- b) El Subgerente General, habiendo transcurrido cuatro (4) años de haber asumido el cargo como tal.
- c) Los Gerentes de Area, habiendo transcurrido cuatro (4) años de haber asumido los cargos como tales.
- d) Los Gerentes Departamentales, habiendo transcurrido cinco (5) años de haber asumido los cargos como tales.
- e) A los efectos de la aplicación del presente artículo, la antigüedad computable, en el caso de ascensos entre estas categorías, será acumulable, totalizando como máximo cinco (5) años.

Art. 61: Para gozar de los beneficios establecidos por la presente ley, los funcionarios especificados en el artículo anterior, deberán acreditar una antigüedad mínima en la carrera bancaria, dentro del Banco Provincial de Salta, de veinte años y una edad mínima de 50 (cincuenta) años.

Art. 62: El resto del personal, no contemplado en los artículos anteriores, se acogerán a los beneficios de la jubilación de acuerdo a lo determinado a continuación:

- a) El personal femenino, a los treinta años de servicio y cincuenta años de edad.
- b) El personal masculino, a los treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad.
- c) En el caso de que los años de antigüedad superaran los treinta años, se computarán dos años de antigüedad excedidos de los treinta, por un año de edad.

Art. 63: El haber mensual jubilatorio, de los casos comprendidos en los artículos anteriores, será igual al 82 % móvil actualizado, de la totalidad de las remuneraciones sujetas a retención del aporte jubilatorio, del cargo que detentare el agente en el momento de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 64: Lo dispuesto en el artículo 60, inciso a), podrá ser prorrogado en lo referente al período de permanencia en el cargo, hasta el doble de lo especificado en el mismo, debiendo para ello existir resolución expresa del H. Directorio del Banco y consentimiento del funcionario.

Art. 65: Los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60, 61 y 62, adquieren los derechos establecidos por la presente, en forma definitiva.

Art. 2° — Modifícase el artículo 36, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 36: De las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, se deducirá por lo menos el 10 % (diez por ciento) para la Reserva Legal. Efectuadas las deducciones indicadas precedentemente, el remanente se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El 10 % para las mutuales destinadas al personal del Banco.
- 2) El 90 % restante para incrementar el capital del Banco y efectuar otras provisiones que se consideren necesarias.

Art. 3° — Incorpórese a la ley 5115/77, Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social, como ar-

tículos 32 y subsiguientes, el texto de los artículos que se incorporan a la ley 3132, según lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Ruiz de Huidobro, De los Ríos, Uliyarri, Oliver.

Salta, 23 noviembre de 1984

DECRETO N° 2515

**SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION**

Expediente N° 01-40184/84

VISTO la sanción de la Honorable Legislatura de la Provincia del proyecto de ley modificatorio de la ley N° 3132 (original N° 1854), Orgánica del Banco Provincial de Salta y Ley 5115, Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social;

**CONSIDERANDO**

Que el proyecto sancionado, a pesar de su configuración como texto único regula, en verdad, dos regímenes jurídicos diferentes, definido el uno como un sistema de rotación de las más altas jerarquías gerenciales del Banco, dentro del cual el sistema jubilatorio aparece como un medio para la consecución de dicho régimen de rotación y caracterizado, el otro, como un sistema jubilatorio destinado a todo el personal del Banco, sin otra finalidad posterior como no fuera la de las prestaciones previsionales;

Que así caracterizado, el Poder Ejecutivo estima que el primero de dichos regímenes, esto es el de la renovación de los más altos niveles gerenciales, a través de una jubilación obligatoria, se presenta como valioso, toda vez que el mismo permitirá la necesaria fluidez en los tramos de la carrera bancaria, posibilitando el acceso a los ya citados altos niveles gerenciales a nuevas promociones;

Que de su parte, el sistema jubilatorio establecido para todo el personal, cuya justicia intrínseca no se discute ni se pone en dudas, aparece inconveniente, por ahora, toda vez que crea un sistema de excepción que no es gozado por la totalidad de los servidores del Estado, en las diferentes ramas de la administración centralizada y descentralizada;

Que no resulta razonable ni motivada la modificación de las condiciones requeridas para el goce del beneficio jubilatorio estatuido en el proyecto;

Que no se justifica un trato legislativo desigual para los agentes del Banco Provincial de Salta que los diferencia del resto de la Administración Pública en tiempo que las estadísticas indican un aumento en el nivel promedio de vida, como así también de las prestaciones de salud;

Que desde dicha perspectiva, se presenta al Poder Ejecutivo la cuestión constitucional de determinar, no ya la procedencia del veto u observación parcial de una sanción legislativa, mecanismo que no parece discutible ni opinable a la luz de la Constitución Provincial, sino al problema más arduo, que no debe confundirse con el anterior, consistente en la promulgación

parcial de una sanción legislativa;

Que viene al caso recordar que no es extraño el instituto de la promulgación parcial en el Derecho Público Argentino y así, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1933, en su artículo 88, párrafo 7°, recoge la institución de la promulgación parcial de cualquier clase de leyes. La Constitución de Jujuy de 1935, en su artículo 77, regula la promulgación parcial de la Ley de Presupuesto, al igual que la Constitución de Misiones de 1958 en su artículo 108. La Constitución de Corrientes de 1960 admite la promulgación parcial de la Ley de Presupuesto y de las leyes impositivas, en tanto que la Constitución Santafesina de 1962 admite este instituto sólo en relación de la Ley de Presupuesto;

Que nuestra Constitución no prevé en forma expresa el instituto de la promulgación parcial, pero es conveniente tener presente que el régimen constitucional salteño, en esta materia, contenido en los artículos 98, 99 y 100 de la Carta Local se asemeja al régimen nacional normado por el artículo 72 de la Constitución Federal pero no es idéntico;

Que nuestra Constitución Provincial en su artículo 98 contiene una disposición más amplia que la Nacional al expresar que el Poder Ejecutivo "podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo", refiriéndose al término consagrado en esa norma para la promulgación del proyecto de ley sancionado por las cámaras;

Que Bielsa en su obra de Derecho Constitucional (Ed. De Palma, 1959, pág. 542) expresa que son caracteres constitucionales del veto del Poder Ejecutivo el que pueda ser total o parcial respecto del proyecto que se considera, pero aclara "...sólo es admisible el veto parcial cuando la supresión de la parte objetada no afecta el sistema general o la unidad de la ley".

Que como bien lo expresa Bidart Campos en su "Veto Parcial y Promulgación Parcial de la Ley" (E.D. Tomo 19, pág. 361), Bielsa en realidad se refiere a la promulgación parcial y no al veto parcial como textualmente se consigna en la cita:

Que teniendo en cuenta lo expresado, se entiende entonces que es posible que el Poder Ejecutivo, ejercitando su potestad constitucional de vetar parcialmente una ley, pueda promulgar el texto no observado en la medida que no afecte la unidad del proyecto de que se trate, referido ello a que la parte no vetada pueda tener vigencia y aplicación con autonomía del restante cuerpo de disposiciones no promulgadas como consecuencia de las observaciones efectuadas;

Que esa interpretación es congruente además con el alcance del artículo 98 de nuestro texto constitucional, que es más amplio, como se dijo, que el artículo 72 de la Constitución Nacional;

Que la norma antes citada (artículo 72) expresa que "Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen...". Es decir pareciera que la norma impidiera en principio una promulgación parcial teniendo en cuenta la forma en que está redactada;

Que en cambio el artículo 98 de la Constitución de Salta consigna "...pero podrá devolverlos con observaciones... En primer lugar el término observaciones está indicando que el ejercicio de veto puede abarcar todo o parte del proyecto. En segundo lugar, la frase "pero podrá" está indicando una atribución facultativa del Poder Ejecutivo de promulgarla parcialmente, en la medida que no se afecte el sistema general o la unidad de la ley;

Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en autos "Abrazolo,

Jorge A. — Gobierno Nacional” (El Derecho, E.D. 87, 710) ha tenido oportunidad de señalar que: “La doctrina en general teniendo en cuenta la dispar redacción del artículo 72 con respecto a su fuente y por razones de carácter teológico que hacen a la inconveniencia de una interpretación puramente gramatical, estima posible la promulgación parcial de las leyes siempre que el proyecto de ley no constituya una estructura unitaria inescindible, es decir, que si la norma observada no afecta en nada a la autonomía del resto de las normas aprobadas del proyecto, éstas pueden promulgarse”;

Que esta interpretación resulta la más ajustada a la realidad, atento a que la actividad legiferante de nuestros tiempos tan amplia y complicada debido a la diversidad de asuntos que debe tratar para satisfacer las necesidades de un Estado moderno, provoca una tarea intensa de investigación y estudio, que sumado al elevado número de temas, retarda su labor”;

Que no resulta práctico entonces que un proyecto de ley al cual el Poder Ejecutivo ha observado uno o más de sus artículos que no hacen a la autonomía del resto, sea devuelto en su integridad al Poder Legislativo, retardando sin fin práctico ninguno, las normas legales necesarias para la dinámica y moderna actividad del Estado”.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo Primero:** Promúlgase parcialmente el proyecto de ley remitido y téngase por ley de la Provincia sus artículos 1°, 2° y 3° en cuanto incorporan los artículos 60, 61, 63 y 64 a la Ley 3132 (original 1854, Orgánica del Banco Provincial de Salta y artículos 32 y subsiguientes a la ley 5115 (Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social).

**Artículo Segundo:** Obsérvese parcialmente el artículo 1°, que proyecta incorporar como artículos 62 y 65 de la Ley 3132 (original 1854 Orgánica del Banco Provincial de Salta) y correspondientes a la Ley 5115 (Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social).

**Artículo Tercero:** Remítase a las Honorables Cámaras Legislativas copia certificada del proyecto de ley parcialmente promulgado y parcialmente observado, a los efectos del artículo 100 de la Constitución Provincial, notificando al Secretario de la Honorable Cámara de Senadores.

**Artículo Cuarto:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo Quinto:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero, Cantarero, Dávalos

**DECRETOS**

Salta, 13 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2375

SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

VISTO el viaje oficial de la señorita Secretaria de Estado de Educación y Cultura, Profesora Juana Solís, a partir del día 13-11-84;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA**

**Artículo 1°** — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura al señor Secretario de Estado de Gobierno, Dr. René Gómez, a partir del día 13 de noviembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 2°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Dávalos - Fernández

Salta, 21 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2449

SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

VISTO el regreso a esta ciudad del que suscribe;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA**

**Artículo 1°** — Queda asumido por el que suscribe el mando gubernativo de la Provincia.

**Artículo 2°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Dávalos - Fernández

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2505

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS

Expte. 34-115710/81

VISTO que el señor Odilón Belisario Yáñez solicita otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble rural de su propiedad denominado “Fracción Piquete Cabado”, catastro N° 7396, ubicado en Las Lajitas, Departamento de Anta, con una superficie bajo riego de 66 has.; y,

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios, habiéndose realizado en legal forma y plazo la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas (Ley N° 775/46), sin que haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta aconseja hacer lugar a lo solicitado por el señor Odilón Belisario Yáñez, en la forma propuesta en su Resolución N° 3019/83;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 61/63,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

**Artículo 1°** — Otórgase una concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal—eventual una superficie de 66 has. de la propiedad del señor Odilón Belisario Yáñez, denominada "Fracción Piquete Cabado", catastro N° 7396, ubicada en Las Lajitas, Departamento de Anta, con una dotación de 34,65 l/seg. a derivar del río del Valle, margen derecha, por un canal comunero denominado de Ramonot. Los turnos de riego estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 31 del Código de Aguas.

**Artículo 2°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

**Artículo 3°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Dávalos - Fazio**

Salta, 23 de noviembre de 1984

**DECRETO N° 2506**

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS**

Expte. 34-131113/84

VISTO el Convenio de Colaboración Mutua, celebrado el 22 de octubre de 1984, entre la Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para ejecutar trabajos de defensas sobre el río Pescado - ruta 50; y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el referido instrumento se dejan establecidos las condiciones y compromisos entre las partes firmantes para la realización de las obras citadas precedentemente;

Que atento a lo establecido en el Inc. e) del Art. 92 de la Ley 775/46 (Código de Aguas de la Provincia), corresponde disponer la ratificación del aludido Convenio mediante el dictado del instrumento administrativo aprobatorio pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

**Artículo 1°** — Apruébase el Convenio de Colaboración Mutua celebrado el 22 de octubre de 1984 entre la Administración General de Aguas de Salta y la

Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la realización de obras de defensas sobre el río Pescado - ruta 50 y cuyo texto forma parte integrante de este decreto.

**Artículo 2°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

**Artículo 3°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Dávalos - Fazio**

**CONVENIO**

Entre la Administración General de Aguas de Salta, en adelante "la A.G.A.S.", representada en este acto por su Administrador General, Ing. Juan Carlos López, y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán en adelante "El Municipio", representada por el Intendente de la misma Sr. Hugo Reynaldo Vides, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración Mutua, bajo las siguientes cláusulas:

**Artículo 1°** — El Municipio proveerá a la A.G.A.S. la mano de obra necesaria para ejecutar los trabajos de defensas sobre el río Pescado - ruta 50 - San Ramón de la Nueva Orán.

**Artículo 2°** — La A.G.A.S., en compensación, se compromete a facilitar al Municipio la cañería de P.V.C. para instalación de la red de agua que el mismo ejecuta en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por un importe en partes iguales a los importes que la Municipalidad haya invertido en mano de obra.

La obra se deberá ejecutar en un plazo de 60 (sesenta) días, para lo cual se debe emplear un mínimo de 30 personas.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**Romero - Vides - López**

Salta, 23 de noviembre de 1984

**DECRETO N° 2509**

**SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION**

VISTO la celebración en la Provincia de Salta en el curso del próximo año de la 7ª Feria Internacional Agro-Industrial del Norte Argentino; y,

**CONSIDERANDO**

Que la serie de éxitos alcanzados por la Ferinoa a través de sus ediciones efectuadas hasta el presente y la significación político-económica que ello traducirá y consolidará frente a la repetición de esta muestra, impone al Gobierno de la Provincia a declarar de interés provincial la 7ª Feria Internacional Agro-Industrial del Norte Argentino, cuya fecha de realización se prevé entre los días 17 y 27 de octubre de 1985;

Que en tal sentido, teniendo en cuenta lo requerido por la Cámara de Comercio Exterior de Salta, corresponde que la Provincia designe a los representantes de la misma ante el Comité Ejecutivo de Ferinoa 85;

Por ello,

**El Gobernador de la  
Provincia de Salta**

## DECRETA

**Artículo 1°** - Declárase de interés provincial la 7° Feria Internacional Agro-Industrial del Norte Argentino, a llevarse a cabo en la ciudad de Salta entre el 17 y 27 de octubre del año próximo.

**Artículo 2°** — Oportunamente se designará a los representantes del Gobierno Provincial ante el Comité Ejecutivo de Feriova 85.

**Artículo 3°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Dávalos - Cantarero

Salta, 23 Nov. 1984

DECRETO N° 2.510

## MINISTERIO DE ECONOMIA

Expte. N° C/19—83796/84

VISTO el Convenio de Colaboración celebrado por la Provincia de Salta, representada por la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios y la firma Montalegre S.A., para la instalación y funcionamiento de una Estación Agrometeorológica en la Finca Yaguani, ubicada en el Departamento San Martín, y

## CONSIDERANDO

Que se considera de fundamental interés para el sector agropecuario de la Provincia montar la referida Estación Agrometeorológica, que aportará datos climatológicos de una vasta zona de la producción;

Que la cláusula décimo—segunda del Convenio objeto de estos actuados establece que el mismo deberá ser aprobado por decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA

**Artículo 1°**— Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, señor Edmundo Gustavo Uldry, y la firma Montalegre S.A., representada por su Administrador, señor Eduardo R. Butler, en fecha 1 de agosto de 1984, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°**— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios.

**Artículo 3°**— Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero Montoya Dávalos Cantarero Uldry

## CONVENIO DE COLABORACION

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, Dn. Gustavo E. Uldry, por una parte; y por la otra parte la firma Montalegre S.A., representada por su administrador, Dn. Eduardo R. Butler, se

celebra el presente convenio de colaboración para el montaje y funcionamiento de una Estación Agrometeorológica, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas.

**Primera:** La firma Montalegre S.A. proporcionará a la Provincia de Salta, en calidad de préstamo, por todo el término de duración del presente convenio, un terreno de veinte (20) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, integrante del inmueble de mayor extensión de su propiedad, denominado Yaguani, Departamento San Martín, catastro N° 17.086.

**Segunda:** El terreno indicado en la cláusula anterior, el que deberá ser ubicado y delimitado definitivamente dentro del inmueble en mayor extensión de que forma parte, con participación y de común acuerdo de ambas partes contratantes, una vez que resulte aprobado el presente convenio por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, será destinado para la instalación en el mismo de una Estación Agrometeorológica, de conformidad a las especificaciones y normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial y el Servicio Meteorológico Nacional.

**Tercera:** Para la instalación y funcionamiento de la Estación Agrometeorológica, la Provincia de Salta se compromete a proveer en calidad de préstamo, y mientras dure el funcionamiento de dicha estación, todo el instrumental y accesorios meteorológicos que se detallan en el Anexo I, que se adjunta al presente convenio y pasa a formar parte integrante del mismo.

**Cuarta:** Por su parte la firma Montalegre S.A., y a los fines de la instalación y funcionamiento de la Estación Agrometeorológica, se compromete a adquirir, en un plazo máximo de noventa (90) días, a contar desde la aprobación del presente y proveer en calidad de préstamo mientras dure el funcionamiento de dicha estación, todo el instrumental y accesorios meteorológicos que se detallan en el Anexo II, que se adjunta al presente convenio, y pasa a formar parte integrante del mismo.

**Quinta:** La firma Montalegre S.A. deberá proveer a la Estación Agrometeorológica y en forma anual, del 1 al 10 de enero de cada año, los siguientes elementos: quinientas (500) fajas de Termohigrógrafo, de acuerdo a la fórmula que para los mismos indique el Departamento Suelo, Riego y Clima (División Meteorología) de la Dirección General Agropecuaria de la Provincia; sesenta (60) discos para Evaporímetro Piché, veinte (20) mechas y muselinas para termómetros húmedo, cinco (5) plumas para registradores y un (1) frasquito de tinta especial para registradores.

**Sexta:** La firma Montalegre S.A. podrá adquirir y proveer en calidad de préstamo a la Estación Agrometeorológica, mientras dure el funcionamiento de la misma, otros instrumentos de lectura directa o registradores necesarios, los que deberán responder a las normas, especificaciones y contraste previstos. Ambas partes dejan establecido que las fajas de los registradores a incorporar pasarán a ser propiedad de la Provincia de Salta.

**Séptima:** La atención de la Estación Agrometeorológica estará a cargo de un Observador Meteorológico designado por la firma Montalegre S.A., quien realizará las observaciones meteorológicas visuales e instrumentales de acuerdo a normas internacionales. El Observador Meteorológico designado deberá acreditar fehacientemente suficientes conocimientos en el tema y/o tarea a desarrollar; en su defecto, la persona encargada de la atención de la estación, designada por Montalegre S.A., deberá efectuar y aprobar un cursillo sobre dicho tema en el Depar-



cación de las condiciones requeridas para el goce del beneficio jubilatorio estatuido en el proyecto;

Que no se justifica un trato legislativo desigual para los agentes del Banco Provincial de Salta que los diferencie del resto de la Administración Pública en tiempo que las estadísticas indican un aumento en el nivel promedio de vida, como así también de las prestaciones de salud;

Que desde dicha perspectiva se presenta al Poder Ejecutivo la cuestión constitucional de determinar, no ya la procedencia del veto u observación parcial de una sanción legislativa, mecanismo que no parece discutible ni opinable a la luz de la Constitución Provincial, sino al problema más arduo, que no debe confundirse con el anterior, consistente en la promulgación parcial de una sanción legislativa;

Que viene al caso recordar que no es extraño el instituto de la promulgación parcial en el Derecho Público Argentino y así, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1933, en su artículo 88, párrafo 7°, recoge la institución de la promulgación parcial de cualquier clase de leyes. La Constitución de Jujuy de 1935, en su artículo 77, regula la promulgación parcial de la Ley de Presupuesto, al igual que la Constitución de Misiones de 1958 en su artículo 108. La Constitución de Corrientes de 1960 admite la promulgación parcial de la Ley de Presupuesto y de las leyes impositivas, en tanto que la Constitución Santafesina de 1962 admite este instituto sólo en relación de la Ley de Presupuesto;

Que nuestra Constitución no prevé en forma expresa el instituto de la promulgación parcial, pero es conveniente tener presente que el régimen constitucional salteño, en esta materia, contenido en los artículos 98, 99 y 100 de la Carta local, se asemeja al régimen nacional normado por el artículo 72 de la Constitución Federal pero no es idéntico;

Que nuestra Constitución Provincial en su artículo 98 contiene una disposición más amplia que la Nacional al expresar que el Poder Ejecutivo "podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo", refiriéndose al término consagrado en esa norma para la promulgación del proyecto de ley sancionado por las Cámaras;

Que Bielsa, en su obra de Derecho Constitucional (Ed. De Palma, 1959, pág. 542) expresa que son caracteres constitucionales del veto del Poder Ejecutivo el que pueda ser total o parcial respecto del proyecto que se considera, pero aclara "...sólo es admisible el veto parcial cuando la supresión de la parte objetada no afecta el sistema general o la unidad de la ley;

Que como bien lo expresa Bidart Campos en su "Veto Parcial y Promulgación Parcial de la Ley" (E.D. tomo 19, pág. 361) Bielsa en realidad se refiere a la promulgación parcial y no al veto parcial como textualmente se consigna en la cita;

Que teniendo en cuenta lo expresado, se entiende entonces que es posible que el Poder Ejecutivo, ejercitando su potestad constitucional de vetar parcialmente una ley, pueda promulgar el texto no observado en la medida que no afecte la unidad del proyecto de que se trate, referido ello a que la parte no vetada pueda tener vigencia y aplicación con autonomía del restante cuerpo de disposiciones no promulgadas como consecuencia de las observaciones efectuadas;

Que esa interpretación es congruente además con el alcance del artículo 98 de nuestro texto constitucional, que es más amplio, como se dijo, que el artículo 72 de la Constitución Nacional;

Que la norma antes citada (artículo 72) expresa que "Desechado en todo o en parte un proyecto por el

Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen...". Es decir, pareciera que la norma impidiera en principio una promulgación parcial, teniendo en cuenta la forma en que está redactada;

Que en cambio el artículo 98 de la Constitución de Salta consigna "...pero podrá devolverlos con observaciones...". En primer lugar el término observaciones está indicando que el ejercicio de veto puede abarcar todo o parte del proyecto. En segundo lugar, la frase "pero podrá" está indicando una atribución facultativa del Poder Ejecutivo de promulgarla parcialmente, en la medida que no se afecte el sistema general o la unidad de la ley;

Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en autos "Abrazolo, Jorge A. Gobierno Nacional" (El Derecho, E.D. 87, 710) ha tenido oportunidad de señalar que: "La doctrina en general, teniendo en cuenta la dispar redacción del artículo 72 con respecto a su fuente y por razones de carácter teológico que hacen a la inconveniencia de una interpretación puramente gramatical, estima posible la promulgación parcial de las leyes siempre que el proyecto de ley no constituya una estructura unitaria inescindible, es decir, que si la norma observada no afecta en nada a la autonomía del resto de las normas aprobadas del proyecto, éstas pueden promulgarse";

Que esta interpretación resulta la más ajustada a la realidad, atento a que la actividad legiferante de nuestros tiempos, tan amplia y complicada debido a la diversidad de asuntos que debe tratar para satisfacer las necesidades de un Estado moderno, provoca una tarea intensa de investigación y estudio, que sumado al elevado número de temas retarda su labor;

Que no resulta práctico entonces que un proyecto de ley al cual el Poder Ejecutivo ha observado uno o más de sus artículos que no hacen a la autonomía del resto, sea devuelto en su integridad al Poder Legislativo, retardando sin fin práctico ninguno las normas legales necesarias para la dinámica y moderna actividad del Estado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA

**Artículo 1°** — Promúlgase parcialmente el proyecto de ley remitido y téngase por ley de la Provincia sus artículos 1°, 2° y 3° en cuanto incorporan los artículos 60, 61, 63 y 64 a la Ley 3132 (original 1854, Orgánica del Banco Provincial de Salta) y artículos 32 y subsiguientes a la ley 5115 (Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social).

**Artículo 2°** — Obsérvese parcialmente el artículo 1°, que proyecta incorporar como artículos 62 y 65 de la Ley 3132 (original 1854 Orgánica del Banco Provincial de Salta) y correspondientes a la Ley 5115 (Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social).

**Artículo 3°** — Remítase a las Honorables Cámaras Legislativas copia certificada del proyecto de ley parcialmente promulgado y parcialmente observado, a los efectos del artículo 100 de la Constitución Provincial, notificando al Secretario de la Honorable Cámara de Senadores.

**Artículo 4°** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 5°** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

## DECRETO N° 2516

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

VISTO la Ley sancionada por la Legislatura Provincial, en cuya virtud se implanta un nuevo régimen jubilatorio para los agentes de la Administración Pública Provincial y;

## CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3° inciso 3°, se mantiene idéntica redacción que la consignada en la Ley de Facto N° 5447/79, en cuya virtud la totalidad de los aportes patronales quedarían a cargo del Estado Provincial, norma que con la sanción de la Ley de Facto N° 5776/81, ha quedado virtualmente derogada al modificarse la fuente de financiación de los aportes patronales, dejando los recursos de estar a cargo del Estado Provincial, salvo en un mínimo porcentaje proviniendo el resto del Estado Nacional.

Que asimismo en el inciso 6° del mencionado artículo 3° de la sanción legislativa, se establece el aporte mensual del 12 % sobre el haber de retiro que se liquide por aplicación de la ley N° 4609, ley derogada por Ley de Facto N° 5519/80.

Que por otro lado, en el apartado 1 —del inciso a) del artículo 31 de la ley— se hace referencia a los requisitos exigidos para conceder retiro voluntario al personal de la Policía de la Provincia de Salta y de la Dirección de Institutos Penales de la Provincia con veinticinco años de servicios computables, de los cuales quince por lo menos deben ser policiales o penitenciarios o veinte de tales servicios, se incluye como requisitos para ambos supuestos el contar con 45 años de edad, pero se ha incorporado un punto y coma luego del primer supuesto además de la conjunción “o”, lo cual hace suponer que el primer caso estaría separado del segundo y que no regirían para el primero los 45 años incluidos en el apartado. Esta situación debe subsanarse atento a los antecedentes que han provocado problemas de intrincada hermenéutica que debieron ser resueltos mediante decretos del Poder Ejecutivo (caso: Julio Oscar Correa — Exptes. nros. 73—9243/81; 44—362327/81; 756—00046152—3 y 01—31920/82).

Que acudiendo a una interpretación estructural o finalista, no cabe duda que el requisito de edad comprende a ambas situaciones y que más se justifican en la primera al exigirseles menor cantidad de servicios policiales o penitenciarios, teniendo en cuenta que esta legislación está especialmente referida a tales servicios, mediante la cual se establece un régimen privilegiado de retiros. Cabe acotar que la incorporación de la exigencia de edad se hizo imprescindible como consecuencia del tremendo desfase económico producido durante los cinco años de aplicación del régimen de retiros, desde el año 1974 a 1979.

Que sin pretender menoscabar la fundamental importancia de las patrióticas tareas que cumplen al servicio de la comunidad los señores legisladores y funcionarios superiores de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es menester introducir algunas modificaciones a las disposiciones del art. 33 de la ley sancionada.

Que por otro lado y en el artículo 36, al referirse la ley a la distribución del haber de pensión, se omite considerar el supuesto en que el beneficio sea compartido entre la cónyuge inocente y la concubina, situación que debe ser considerada en el texto de la ley atento a que con posterioridad al divorcio o a la se-

paración de hecho, el cónyuge puede iniciar una relación concubinaria con una tercera persona y que luego del fallecimiento del causante pretendan el beneficio la cónyuge y la concubina, ello por cuanto, la cónyuge inocente tiene derecho a la prestación;

Que es necesario regularizar en forma definitiva en el texto de la ley, todas aquellas referencias a la determinación del haber del jubilado y a su movilidad posterior, a fin de mantener en forma adecuada el nivel remunerativo del sector pasivo, evitando los tremendos deterioros que acarrea la ley en vigencia y que el texto de la nueva ley repite, situación que obligó al Estado Provincial a emitir decretos sectorizados de acercamiento, los cuales, al no ser generales, han producido situaciones irritas y discriminatorias.

Que es sin duda este el propósito que debe guiar el espíritu de esta legislación, atendiendo a la necesidad de velar por el mantenimiento del nivel de vida de aquellos agentes que han ofrecido sus mejores esfuerzos al servicio del Estado Provincial y que ya en el decrecimiento de sus potencialidades se encuentran disminuidos en su capacidad para desarrollar nuevas actividades productivas. Considera el Poder Ejecutivo necesario destacar, que en todo el articulado de la ley N° 3372 que ha regido los destinos de la Provincia en materia jubilatoria desde el año 1959, es ese el espíritu que emana de todo su articulado, espíritu y principios que han sido conculcados con las disposiciones de la Ley de Facto N° 5447/79, produciendo innumerables planteos judiciales por parte de los afectados, y que la ley sancionada no los corrige, sino que muy por el contrario los reitera;

Que asimismo, en el articulado contemplado en el título VI de la ley sancionada, entre los artículos 54 a 64, se ha incluido un nuevo régimen para el personal aeronavegante que presta servicios para el Estado Provincial, con lo cual se contempla una nueva norma discriminatoria, que deroga tácitamente disposiciones de la ley 6060 vigente a la fecha, que ya otorgaba para dicho sector un régimen diferenciado, sin que el Poder Ejecutivo pueda comprender las razones del nuevo sistema implementando

Que asimismo es imprescindible destacar que con el texto incluido en la ley, y por la ley provincial, es decir unilateralmente, se vulnera el principio de Caja Reciprocidad establecido mediante Convenio de Reciprocidad Jubilatoria, decreto ley nacional N° 9316—46 y sus modificatorias posteriores al cual adhirieron voluntariamente todas las provincias argentinas, en nuestro caso, mediante ley N° 1041;

Que por otro lado, en varios artículos de la ley (artículo 68 inciso b, artículo 44 inciso a y otros) se requieren, para casos de transformación del beneficio y reajuste, tres años en el ejercicio de la función no guardando esta exigencia congruencia alguna con los doce meses (un año) exigidos en el mismo texto de la ley para la determinación del haber;

Que existen además otros temas que no han sido considerados en el texto de la ley y que es menester ser tenidos en cuenta para su inclusión, tales como actualización de haberes adeudados al personal en situación de pasividad, liquidación de haberes impagos ante el caso del fallecimiento del titular, otorgamiento de jubilación ordinaria parcial y otros, algunos de ellos ya propuestos para su sanción por las Honorables Cámaras Legislativas, por conducto del Poder Ejecutivo.

Que las observaciones formuladas, si bien no comprenden a la totalidad de la ley aprobada por la Honorable Legislatura, al conformar el proyecto un tono armonioso e inescindible, la aprobación parcial de la

ley enviada destruiría ese orden jurídico, razón que nos lleva a vetar el proyecto en su conjunto;

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 98 de la Constitución Provincial posee las facultades de observar los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura dentro de los diez días útiles de su revisión por aquélla;

Que el plazo en cuestión se encuentra vigente atento a que la sanción legislativa tuvo entrada el día 13 de noviembre de 1984 bajo expediente N° 01—40171/84;

Por todo ello:

#### El Gobernador de la Provincia de Salta

#### DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvese el texto íntegro de la sanción de la Honorable Cámara Legislativa referente a Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial, ingresado bajo expediente N° 01—40171/84 en fecha 13/11/84 a Secretaría General de la Gobernación, con devolución del proyecto observado a los fines del artículo 100 de la Constitución Provincial, notificando a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Artículo 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero, Balut, Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2500

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Expte. N° 15—09330/84

VISTO que el geólogo de Campo, Oscar Moisés Suárez, profesional dependiente de la Dirección General de Minería, a partir del 6/7/84, ejerce interinamente la función de Jefe de División Prospección, Exploración y Topografía del citado organismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de dicha función se produce como consecuencia de la designación en el cargo de Director General de Minería del titular de la citada dependencia, Geol. Pedro Argañaraz, mediante decreto N° 1425 de fecha 3/7/84;

Que la asignación de estas funciones al Geol. Suárez ha sido dada por disposición N° 19/84 de la Dirección General de Minería.

Que del informe elaborado por Dirección General de Administración de Personal, a fs. 6 del expediente del rubro, se desprende que el caso planteado constituye una típica subrogancia, encuadrada en las disposiciones del Capítulo I, último párrafo del artículo 3° de la ley N° 6127/83 por lo que corresponde otorgar una sobreasignación consistente en la diferencia de remuneración existente entre la categoría de revista del Lic. Oscar Moisés Suárez y la categoría 21, asignada al cargo de mayor jerarquía, jefe de división.

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la disposición N° 19 dictada por Dirección General de Minería con fecha 10

de julio de 1984, por la que se asigna funciones de Jefe de la División Prospección, Exploración y Topografía del citado organismo al Geol. Oscar Moisés Suárez, Agrupamiento Profesional —Grupo 2— Categoría 17, Legajo Personal N° 21.264, a partir del 6/7/84 y mientras dure la licencia otorgada a su titular por el artículo 2° del decreto N° 1425/84.

Artículo 2° — Reconócese a favor del profesional comprendido en los términos del artículo 1°, una sobreasignación por subrogancia equivalente a la diferencia de haberes existente entre su cargo de revista presupuestaria (Agrupamiento Profesional, Tramo 2, Categoría 17) y el de Jefe de División Prospección, Exploración y Topografía (Agrupamiento Personal Superior, Categoría 21) a partir del 6/7/84, mientras dure su permanencia en carácter de reemplazo en el cargo que actualmente desempeña.

Artículo 3° — El gasto que origine lo dispuesto anteriormente será imputado a la cuenta de Jurisdicción 02 — Unidad de Organización 11 — Finalidad 6 — Función 90 — Sección 4 — Sector 1 — Principal 1 — Parcial 01 — Subparciales 006, 007, 010 y 011 del presupuesto Ejercicio 1984.

Artículo 4° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Industria y Minería.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero, Cantarero, Abalos, Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2501

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Expte. N° 25—003026/84

VISTO las ternas propuestas por la Asociación del Parque Industrial de Salta, para la elección de los vocales 3° y 4° que deben integrar el Directorio del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la elección recayó en los nombrados en primer término de las ternas Nros. 1 y 2 propuestas por la Asociación Parque Industrial de Salta, obrante a fs. 2 del expediente del rubro;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 30 de setiembre del corriente año, la designación de los señores Alberto Santiago Gir y Beni de Frans Blosler de la Asociación Parque Industrial de Salta, como vocales 3° y 4° "ad-honorem" respectivamente, del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta, dispuesta mediante decreto N° 738/82.

Artículo 2° — Designase, por el término de un año, a partir del 1 de octubre de 1984, a los señores Oscar Alberto Ilari y Alberto Santiago Gir de la Asociación del Parque Industrial de Salta, como vocales 3° y 4° "ad-honorem", respectivamente, del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta.

Artículo 3° — Notifíquese especialmente al Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta, a la Asociación del Parque Industrial de Salta y a los señores comprendidos en los términos de los artículos 1° y 2° de este decreto.

Artículo 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Industria y Minería.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero, Cantarero, Dávalos, Abalos

Salta, 23 de noviembre

DECRETO N° 2502

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. N° 22-131.487/84.

VISTO que en las actuaciones de referencia la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía eleva lo actuado con relación a la licitación pública N° 3, convocada con el objeto de adquirir muebles y máquinas para oficina con destino a la Dirección General de Rentas; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha licitación fue autorizada por decreto N° 1702/84, habiéndose cumplido con los requisitos exigibles en el proceso licitatorio y realizada la apertura en fecha 19 de setiembre de 1984;

Que a fs. 251 se agrega acta de preadjudicación de fecha 4 de octubre p.pdo., que es objetada parcialmente por el H. Tribunal de Cuentas a fs. 257/260;

Que a raíz de ello, previo pedido de prórroga del plazo de mantenimiento de las ofertas, se realiza la preadjudicación de fecha 31 de octubre de 1984, según acta de fs. 251, en la que se solicita además autorización de contratación directa del renglón N° 10, sobre lo que el H. Tribunal de Cuentas no se expide por no haberse consignado el encuadre;

Que finalmente, en fecha 12 de noviembre de 1984, se procede a una nueva preadjudicación, encuadrándose la contratación directa referida en el artículo 27 - inciso b) de la ley de contabilidad vigente, dictaminando el citado cuerpo favorablemente a fs. 284 sobre lo actuado según acta de preadjudicación de fs. 277;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébese la licitación pública N° 3, convocada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, según autorización dispuesta por decreto N° 1702/84, con el objeto de adquirir muebles y máquinas de oficina destinados a la Dirección General de Rentas.

Artículo 2° — Adjudíquense a las firmas que se indican y por los montos que se consignan, la provisión de los siguientes renglones, correspondientes a la licitación pública aprobada precedentemente:

**Proveedor: TALLERES UNIVERSAL. Renglón:** R.1: 2 máquinas eléctricas de escribir Facit; R.2: 4 máquinas de escribir manual Facit; R.4: 4 máquinas escribir manual 168 espacios Remington; R.5: 48 máquinas de calcular 4 operaciones Dismac, por menores precios. **Importe: \$a 1.428.200.**

**Proveedor: GAMA. Renglón:** R.3: 10 máquinas de escribir manual Remington de 210 espacios, por menor precio. **Importe: \$a 490.000.**

**Proveedor: COR.- GRAF. Renglón:** R.6: 11 escritorios metálicos de 1,10 x 0,70 m.; R.7: 25 sillas metálicas tapizadas; R.9: 24 archivos metálicos de 4 cajones por menores precios. **Importe: \$a 604.950. TOTAL: \$a 2.523.150.**

Artículo 3° — Con encuadre en el artículo 27 - inciso b) de la ley de contabilidad vigente, autorizase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía a contratar en forma directa la adquisición del renglón N° 10 - reloj registrador de personal, previo cumplimiento de lo prescripto por el artículo 2° del Decreto N° 337/78.

Artículo 4° — Anúlase el renglón N° 8, por haber desaparecido las causales que motivaran la necesidad de adquisición.

Artículo 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° se imputará a: jurisdicción 2 - Unidad de Organización 07 - finalidad 1 - función 10 - sección 5 - sector 1 - principal 1 - del presupuesto vigente.

Artículo 6° — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y firmado por los señores secretario general de la Gobernación y secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 7° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Fazio  
Abalos - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2503

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente N° 34-1161/51

VISTO que la Administración General de Aguas de Salta, mediante resolución N° 472/84, solicita la caducidad de la concesión de agua para riego otorgada por decreto N° 4361/53 al señor José Diego Rivero, para una superficie de 500 m2 del inmueble de su propiedad, catastro N° 649 ubicado en la manzana N° 32 de Cafayate; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del informe emitido a fs. 43 por el señor intendente de Aguas de Cafayate, el predio indicado no hace uso productivo del agua para riego desde hace más de 10 años atrás encontrándose abandonado el mismo;

Que atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 73 y 74 y a las disposiciones contenidas en el inciso c) del art. 45 del Código de Aguas (Ley 775/46), corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

## El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1° — Por aplicación del art. 45 inciso c) de la Ley 775/46 (Código de Aguas de la Provincia), declárase la caducidad de la concesión de agua pública para riego acordada mediante Decreto N° 4361/53, para una superficie de 500 m<sup>2</sup> del inmueble catastro N° 649, propiedad del señor José Diego Rivero, ubicado en la manzana N° 32 de la ciudad de Cafayate, en virtud a lo expresado en el primer considerando de esta norma legal y desempadrórese dicha superficie de los Libros de Registro de Aguas.

Artículo 2° — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y firmado por los señores secretario general de la Gobernación y secretario de Estado de Obras Públicas.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Dávalos - Fazio

Salta, 23 de noviembre de 1984

## DECRETO N° 2504

## MINISTERIO DE ECONOMIA

Expediente N° 29-148128/83

VISTO el expediente 29-148128/83 por el cual Huyamampa S.A. solicita el dictado de un decreto autorizando a la Dirección General de Inmuebles a inscribir los títulos de propiedad que acreditan su dominio sobre una fracción de la Finca Los Chorrillos; y

## CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Gobierno entendió procedente la inscripción del título, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos y formales que determine la Dirección General de Inmuebles;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía sostiene que la inscripción no es viable porque estaríamos ante un bien del dominio privado del Estado Provincial, conforme lo señalado por el Departamento de Informaciones de la Dirección General de Inmuebles;

Que en dicho informe se advierte que el inmueble rural ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, designado con el catastro N° 704, figura inscripto catastralmente a nombre de Sucesión de Vicente E. Posse, perteneciendo al dominio privado del Estado Provincial, de acuerdo al artículo 2342 inciso 1°) del Código Civil;

Que conforme surge de los antecedentes de títulos acompañados, la firma Huyamampa S.A. sería propietaria del inmueble conocido como Finca Los Chorrillos, ubicado parte en la provincia de Salta y parte en la provincia de Tucumán;

Que el título de dominio de la presentante no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de Salta, por lo que solicita la pertinente inscripción para dar así cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2505 del Código Civil;

Que el inciso 1°) del artículo 2342 del Código Civil atribuye al Estado el dominio privado originario, consistente en la titularidad sobre los inmuebles que

carezcan de otro dueño. En este sentido, la Corte de Justicia de Buenos Aires sostiene que "las tierras que carecen de otro dueño y cuyo dominio atribuye al Estado el artículo 2342, son aquellas que nunca han sido propiedad de particulares" (J.A., 1960-II-p.311);

Que en el caso en análisis no resulta de aplicación el mencionado artículo, por cuanto la falta de inscripción del título del propietario no significa necesariamente que el inmueble en cuestión carezca de dueño;

Que en el régimen del Código Civil el dominio se adquiere por el título y modo suficientes, siendo la inscripción un requisito de oponibilidad a terceros interesados, de lo que se concluye que la falta de inscripción de los títulos no transforma a los inmuebles en cosas sin dueño. En sentido concordante la jurisprudencia sostiene: "La inscripción de los títulos en el Registro de la Propiedad constituye una condición de eficacia necesaria para que el derecho real pueda producir la plenitud de sus efectos, pero este derecho pre-existe al acto de inscripción, desde que se hayan cumplido las exigencias de título y modo requeridas por la ley, pues la inscripción no tiene carácter constitutivo sino declarativo";

Que los antecedentes de título acompañados por el peticionante se remontan al año 1850, los que se referirían al mismo fundo al que la Dirección General de Inmuebles le asignó la matrícula N° 704, rural, de Rosario de la Frontera;

Que el sistema registral argentino no es registro de derechos sino de títulos, documentos o instrumentos, por lo que los títulos en sentido material (títulos suficientes), en cuanto a actos jurídicos, deben exteriorizarse en formas determinadas para ser recibidos en el Registro, que son los documentos o instrumentos (títulos en sentido formal) (Llambías—Alterini—Código Civil Anotado—T. IV A, p. 295);

Que no existe disposición alguna que condicione la inscripción de esos títulos a la previa tradición como lo reiteraron las Cuartas Jornadas Sanrafaelinas de Derecho Civil: "no es necesario que la tradición sea previa a la inscripción" (Llambías—Alterini, ob. cit., pág. 296);

Que la ley N° 5148, reglamentaria en el orden local de la ley nacional N° 17801, establece, en los artículos 15 a 17, el procedimiento a seguir para la matriculación de inmueble, no registrados, norma que se considera aplicable al caso;

Que atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1° — No hacer lugar a la inscripción administrativa del título de propiedad de Huyamampa S.A., sobre el inmueble rural matrícula N° 704 de Rosario de la Frontera, debiendo el presentante seguir el procedimiento que para la matriculación establece la ley 5148, sin perjuicio del cumplimiento — oportunamente — de los recaudos técnicos y formales que al respecto exija la Dirección General de Inmuebles.

Artículo 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

Expte. N° 16-23715/84

DECRETO N° 2507

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expte. N° 22-136123/84

VISTO que en las presentes actuaciones la Dirección General de Rentas tramita refuerzo de partida para los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicio"; y

CONSIDERANDO:

Que el refuerzo solicitado tiene por finalidad atender impostergables compromisos contraídos por el citado organismo;

Que Dirección General de Presupuesto y Finanzas informa la reestructuración presupuestaria pertinente, habiendo la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía registrado la imputación respectiva;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Con encuadre en el artículo 12° de la Ley 6081, dispónese la siguiente reestructuración en el Presupuesto vigente, a efectos de reforzar en la suma de pesos argentinos tres millones (\$a 3.000.000) los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicios" de la Dirección General de Rentas.

REBAJAR DE:

Jurisdicción 2 — Unidad de Organización 6 — Finalidad 9 — Función 01 — Sección 4 — Sector 4 — Partida Principal 1 "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" ..... \$a 3.000.000.

REFORZAR A:

Jurisdicción 2 — Unidad de Organización 7 — Finalidad 1 — Función 10 — Sección 4 — Sector 1 — Partida Principal 2 — "Bienes de Consumo" .. \$a 1.000.000  
Sección 4 — Sector 1 — Partida Principal 3 "Servicios" ..... \$a 2.000.000

..... \$a 3.000.000

Artículo 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Paesani - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2508

MINISTERIO DE ECONOMIA

VISTO el expediente del rubro que trata del reconocimiento del horario extraordinario cumplido por la señora Norma Gladys Piedrabuena de Jofré Brandam — Agrupamiento B, Clase I, Categoría 20, de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Turismo — durante los meses de junio, julio y agosto del año en curso bajo el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional (Semiexclusiva — 45%); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente el mismo teniendo en cuenta las reales necesidades del servicio emergentes de las tareas específicas que desarrolla dicho personal como Jefa de Departamento en el Mercado Artesanal, que le imponen una mayor disposición de tiempo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese y páguese a favor de la señora Norma Gladys Piedrabuena de Jofré Brandam — Agrupamiento B, Clase I, Categoría 20 — Legajo Personal N° 24411, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Turismo, Jefa de Departamento del Mercado Artesanal—, el horario extraordinario cumplido durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año bajo el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional (Semiexclusiva — 45%, Decreto 659/79 y modificatorios).

Artículo 2° — El gasto que implique el cumplimiento del presente decreto se atenderá de la respectiva cuenta de la Jurisdicción 02 — Unidad de Organización 13 Dirección Provincial de Turismo del Presupuesto, ejercicio vigente.

Artículo 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Fazio - Cantarero - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2511

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expediente N° 11-19.948/84

VISTO la renuncia presentada por el Ing. Alberto Alejandro Antonelli, D.N.I. N° 10.993.903, al cargo de Director General del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.); y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento administrativo a fin de dar de baja al citado funcionario de los registros correspondientes, aceptando su di-

misión con vigencia al 1° de octubre de 1984;  
Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Con vigencia al 1° de octubre de 1984, acéptase la renuncia presentada por el Ing. Alberto Alejandro Antonelli, clase 1953, D.N.I. N° 10.993.903. Legajo personal N° 67.967, al cargo de Director General del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Dávalos - Paesani**

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2512

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**

Expte 36-1862/84

VISTO lo solicitado por la Dirección Provincial de Energía, en el sentido de que se prorrogue desde el 1° de setiembre de 1984 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la afectación del señor Director del organismo, don **Hugo Norberto Zamarián**, categ. 24, al Régimen de Trabajo con Dedicación Semiexclusiva con el 45 %; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho funcionario, imprescindiblemente, debe prestar servicios en horario extraordinario, a efectos de atender el normal desenvolvimiento de la reparación a su cargo y controlar la prestación del suministro de energía eléctrica a los usuarios de esta capital e interior de la Provincia;

Que lo indicado precedentemente motiva la prórroga de dicha afectación por el término consignado;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Reconócese los servicios prestados en horario extraordinario durante los meses de setiembre y octubre de 1984, por el señor **Hugo Norberto Zamarián**, Director Provincial de Energía, categoría 24, bajo el Régimen de Trabajo Adicional con Dedicación Semiexclusiva, con el porcentaje del 45 % (cuarenta y cinco por ciento), a fin de atender el normal desenvolvimiento de dicho organismo.

Artículo 2° — Prorrógase por los meses de noviembre y diciembre de 1984 la afectación al Régimen de Trabajo Adicional con Dedicación Semi-exclusiva con el porcentaje del 45 % (cuarenta y cinco por cien-

to), del señor **Hugo Norberto Zamarián**, Director Provincial de Energía, categoría 24.

Artículo 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la partida respectiva de la Jurisdicción 7 - Unidad de Organización 10 - Dirección Provincial de Energía - Ejercicio 1984.

Artículo 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Fazio - Dávalos**

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2513

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Expte. N° 11-19929/84

VISTO que en las actuaciones de referencia se tramita el reconocimiento pecuniario de la licencia anual reglamentaria 1983 del señor **Raúl Pacheco**, L.E. N° 7.249.032 Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía; y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la imposibilidad de otorgar el usufructo del aludido beneficio dentro del período legal permitido, debido a imperiosas razones de servicio que se presentan en dicha área, el señor Secretario de Estado de Hacienda y Economía propone su compensación en dinero, en los términos del artículo 5° inciso b) de la Ley N° 6211;

Que habiendo prestado el agente su conformidad, conforme lo previsto en dicha norma, corresponde el dictado del acto administrativo aprobando el reconocimiento;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébase la compensación pecuniaria de la licencia anual reglamentaria año 1983, que le corresponde al señor **Raúl Pacheco**, L.E. N° 7.249.032 legajo personal 8065, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, Agrupamiento Personal Superior, categoría 22, equivalente a veinte (20) días hábiles, no usufructuada por denegatoria del señor Secretario de Estado de Hacienda y Economía, con encuadre en el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 6211.

Artículo 2° — Por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Economía se adoptarán los recaudos pertinentes para la liquidación y pago de lo dispuesto precedentemente, con imputación a la partida correspondiente de Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 2 - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, del Presupuesto vigente.

Artículo 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y

Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Paesani - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2514

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**

Exptes. 53-30626; 29067/82 (fotocopia); 11-18894/83; 53-31717/83 (Cde. 2), 29067/81 (Cde. 1); 33-93237/81; 53-29067/82; 11-19149/83 y 11-19816/84.

VISTO estas actuaciones relacionadas con el desmontaje de la Estación Repetidora de Televisión de Cerro Vespucio y su posterior montaje en Cerro Policía en Campamento Vespucio, en razón a que su estabilidad está seriamente amenazada por los derrumbes provocados por la erosión, conforme a lo manifestado por el Departamento de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible realizar tales trabajos antes del próximo periodo de lluvias para evitar la pérdida total de los equipos y que es necesario que exista una garantía de buen funcionamiento del sistema una vez reinstalado;

Que por lo expresado precedentemente, la ejecución de los trabajos descriptos se encuadran en las disposiciones del artículo 41 incisos a), c) y e) del decreto Ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley N° 5178/77, es decir que el monto de los mismos no supera los 5.000 jornales de ayudante de la rama de la construcción, sin cargas sociales;

Que por la urgencia señalada, el inciso c) autoriza la contratación directa a la firma "I.A. Electrónica" por ser fabricante e instalador original de los equipos de dicha Estación Repetidora, quien presentó un presupuesto por la cantidad de \$a 1.870.580 actualizado al 19 de octubre de 1984;

Que a fs. 7 y 8 del Expte. 11-19816/84 se realizó el compromiso preventivo correspondiente;

Que en razón de que el monto de dichos trabajos no excede el tope establecido por el art. 34 del decreto Ley 76/62 de Obras Públicas, no corresponde la consideración previa del Consejo de Obras Públicas;

Que por lo expuesto corresponde dictar el instrumento administrativo respectivo;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a proceder al desmontaje de la Estación Repetidora de Televisión de Cerro Vespucio y su posterior traslado y nuevo montaje de las instalaciones en Cerro Policía de Campamento Vespucio.

Artículo 2° — Adjudicase en forma directa a la firma "I.A. Electrónica" con domicilio en Tránsito C. Allende N° 430 de la ciudad de Córdoba (C.P. 5000), en la suma de pesos argentinos un millón ochocientos setenta mil quinientos ochenta (\$a 1.870.580); la ejecución de los trabajos indicados en el artículo an-

terior de acuerdo al presupuesto actualizado presentado por dicha firma.

Artículo 3° — La inversión que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 5 - Sector 1 - P. Principal 2 - U. Geográfica 24 - Proyecto 218 para atender el traslado de la Estación Repetidora de T.V. desde Cerro Vespucio a Cerro Policía de Campamento Vespucio. Ejercicio 1984.

Artículo 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Cantarero - Fazio - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2517

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

VISTO el expediente N° 16.226/84 - código 78, por el cual se gestiona el pago de una bonificación por dedicación adicional a favor de los señores Alicia del Carmen Vega de Aramayo y Luis Francisco Bresina, dependientes del Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, y

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se encuadra en las disposiciones establecidas en el decreto N° 659/79 y sus ampliatorios.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Reconócese una retribución adicional compensatoria consistente en el cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor de las personas que seguidamente se consignan, del Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto N° 659/79 y sus ampliatorios, con un régimen de trabajo de dedicación semixclusiva, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1984;

Alicia del Carmen Vega de Aramayo, D.N.I. N° 13.107.998, legajo N° 72255, agrupamiento personal superior - categoría 20, jefa de Personal. Luis Francisco Bresina. L.E. N° 8.169.177, legajo N° 56644, agrupamiento personal superior, categoría 20, jefe de Compras.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 02 - Secretaría de Estado de Salud Pública - Ejercicio 1984.

Artículo 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado

por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Salud Pública.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Balut - Tanoni - Dávalos

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO N° 2518

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

VISTO el expediente N° 77.450/84 - código 66, por el cual se solicita el desempeño de funciones bajo el régimen de dedicación exclusiva, de la señorita Graciela Norma Flakosky, nutricionista del Hospital del Milagro, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública, el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social ha emitido el informe previo que le compete.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1° — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones la señorita Graciela Norma Flakosky, matrícula profesional N° 57, legajo N° 72.538, clase 09, categoría 16, grupo 2, nutricionista del Hospital del Milagro, pasará a desempeñarse bajo el régimen horario de dedicación exclusiva y otórgasele la asignación especial establecida en el inciso f) del artículo 17 del Anexo I de la Ley N° 6021 (t.o), reglamentado por decreto N° 1263/83 y artículo 4° del decreto N° 478/84.

Artículo 2° — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 02 - Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro "Personal".

Artículo 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Balut - Tanoni - Dávalos.

**CADUCIDAD DE MINA**

O.P. N° 55074

F. N° 3350

El Dr. Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 45 del Dec. Ley 430/57, que han caducado las siguientes solicitudes y permisos para exploraciones y cateo de minerales de 1ra. y 2da. categoría:

**EXPEDIENTE N° PRESENTADO POR:**

11.889	SANZ, José Ricardo Fidel	Sta. Victoria
12.009	WEHMER, Gerald	Molinos
12.011	WEHMER, María Nilda	Molinos
11.899	SANZ, José Neptalí	Los Andes
11.893	ALANI, Héctor Domingo	Orán

Salta, 4 Diciembre de 1984

María C. Martí de Montaldi  
Secretaría

s/c

f) 5-12-84

O.P. N° 55073

F. N° 3349

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 45 del Dec. Ley 430/57, que han caducado las siguientes solicitudes y permisos para exploraciones y cateo de minerales de primera y segunda categoría.

**EXPEDIENTE N° PRESENTADO POR: DEP.**

12.008	RODRIGUEZ, Humberto D.	Molinos
11.888	SANZ, José Neptalí	Los Andes
11.526	FARFAN, Lidia Matilde	Los Andes
11.746	SHELL C.A.P.S.A.	Los Andes
11.536	SOSA Marta Angélica	Guachipas

Salta, 30 de noviembre de 1984

María C. Martí de Montaldi  
Secretaría

s/c

f) 5/12/84.

**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. N° 55082

F. N° 1803

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA N. 012/84**

**EXPEDIENTE N. 18.103/83**

Llámase a Licitación Pública N. 012/84, para la provisión de materiales varios de Ferretería, con destino a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de \$a 360.000 (trescientos sesenta mil pesos Argent.).

Apertura de la propuesta: 13-12-84Hs.: 13,00

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, -Salta 4400.

Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177 - Salta o Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Saénz Peña 616, 4to. Piso. Of. 402, Buenos Aires, en horario matutino.

Valor al cobro \$a 800

F 5 y 6/12/84

O.P. N° 55081

F. N° 1802

**Universidad Nacional de Salta**

**Licitación Pública N° 011/84**

**Expediente N° 18.105/3**

Llámase a Licitación Pública N° 811/84, para la provisión de Maderas, con destino a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de \$a. 315.000 (trescientos quince mil pesos arg.).

Apertura de las Propuestas: 13-12-84 Horas: 12.

**Lugar de apertura:** Dirección Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, -4400 Salta.

**Solicitud de pliegos e informes:** Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 -Salta; o Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616 4to. Piso Of. 402 Buenos Aires, horario de atención de 9 a 14 hs.

Valor al cobro \$a 800 f) 5 y 6-12-84

O.P. N° 55080 F. N° 1801

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA N. 010/84**

**Expediente N. 6.192/84**

Llámesse a Licitación Pública N. 010/84, para la provisión de Material Bibliográfico, con destino a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de \$a 900.406 (novecientos mil cuatrosientos seis pesos arg.).

**Apertura de las propuestas:** 13 de diciembre de 1984 Hs. 11.00

**Lugar de la apertura:** Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, -4400 Salta.

**Solicitud de pliegos e informes:** Dirección de Contrataciones y Compras -Buenos Aire 177- Salta, o Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Saézn Peña 616, 4to Piso, Of. 402, Buenos Aires, horarios de atención de 9 a 14 horas.

valor al cobro \$a 800 f) 5 y 6/12/84

O.P.N° 55.078 F. N° 1.800

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE  
SALTA**

Llámesse a licitación pública para la ejecución de la obra: "Colectora máxima cloacal - 1ª etapa - Hipólito Yrigoyen - Dpto. Orán".

**Presupuesto oficial:** \$a 14.449.576,52

**Precio del pliego:** \$a 8.956,10

**Lugar venta de pliegos:** España N° 887

**Fecha y hora de apertura:** 21 de diciembre de 1984 a horas 10.

**Lugar de apertura:** A.G.A.S. San Luis N° 52.

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Valor al cobro \$a 1.600 f) 5 al 10-12-84

O.P. 55.061 F. N°. 1.797

**Provincia de Salta**

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Dírec. Gral. de Administración**

**Departamento de Compras**

**ADQUISICION: LECHE ENTERA EN POLVO**

Llámesse a Licitación Pública N° 40 F.N. a realizarse el día 20 de diciembre de 1984 a hs. 11 o día siguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de leche entera en polvo con destino a Direcc. Gral. D.S. de Salud, Area Materno-Infantil. El precio del pliego de condiciones se ha fijado en la suma de \$a 1.000 (pesos argentinos un mil), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S. Avda. Belgrano 1349, Salta.

Valor al cobro \$a 800 f) 4 y 5-12-84

O.P. N° 55.060 F. N° 1.796

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Secretaría de Estado de Obras Públicas  
Administración General de Aguas de Salta**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "2da. colectora máxima en San Ramón de la Nueva Orán, Dpto. Orán". Presupuesto oficial: \$a 11.768.028,48. Precio del pliego: \$a 8.741,56. Lugar venta de pliegos: España N° 887. Fecha y hora de apertura: 28 de diciembre de 1984, a hs 10. Lugar de apertura: A.G.A.S., San Luis N° 52. La Administración General.

Valor al cobro: \$a 1.600 f) 4 al 7-12-84

O.P. N°55.030 F.N° 1.793

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Secretaría de Agricultura y Ganadería  
Administración de Parques Nacionales**

**Ley 22.351**

**LICITACION PUBLICA N° 36/84**

**Expediente N° 2.992/84**

**Objeto:** Construcción de dos viviendas familiares en el parque nacional "El Rey" en la provincia de Salta.

**Apertura:** 26 de diciembre de 1984 a las 15.

**Lugar de apertura;** En la Supervisión Regional de los Parques Nacionales del N.O.A., sita en Francisco de Gurruchaga 11, ciudad de Salta (4400) provincia de Salta.

**Retiro de pliegos:** En el lugar de apertura.

**Consulta de pliegos:** En el lugar de apertura.

**Valor del pliego:** \$a 10.000 (pesos diez mil).

Valor al cobro \$a 4.000 3 al 14/12/84

O.P. N° 55013 F. N° 1787

**FUERZA AEREA ARGENTINA**

**Comando de Regiones Aéreas**

## Región Aérea Noroeste

## LICITACION PUBLICA N° 4/84

## OBRAS PUBLICAS

Apertura: 14-12-84. Horas: 10,30. Obra: Construcción Tinglado Resguardo Autobomba y Ambulancia en el Aeropuerto Salta. Lugar: Aeropuerto Salta. Rubro: Arquitectura. Presupuesto Oficial: \$a 3.000.000.- Garantía Oferta: \$a 30.000.- Valor del Pliego: \$a 3.000.- Consulta y venta de Pliegos: Región Aérea Noroeste y Aeropuerto Salta, Departamento Economía de 8:00 a 12:00 horas.

Cap. (R) Juan de la Cruz Marteatrena  
Jefe Aeropuerto Salta

Valor al cobro \$a 4.400 e) 29-11 al 13-12-84

cionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 350, Inciso d) de la Ley 775, que el día del vencimientos para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 26 de noviembre de 1984.

Ing. Oscar Jorge Dean  
Jefe Dpto. Explotación Riego  
A.G.A.S.

Sm cargo

e) 29-11 al 12-12-84

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 55008

R s/c N° 3341

Ref.: Expte. N° 34-112465/80 y Agr. 4568/C/66

A los efectos establecidos en el Artículo 350 Inciso b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Toribio Choque tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3,2813 Has. del inmueble denominado Lote 5, catastro N° 1270, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos; con una dotación de 1,72 l/segundo a derivar del Río Calchaquí margen derecha, por medio del Canal Matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará propor-

## CITACION ADMINISTRATIVA

O.P.N° 55031

F.N° 1794

La Instrucción Sumarial que atiende la causa del sumario administrativo que se sustancia en expte, N° 29.251/82, Cod. 53. Resolución N° 458/82 del Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, cita y emplaza al Señor Julio Octavio Ruiz Moreno, L.E. N° 7.253.166, para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del noveno día, posteriores al de la última publicación del presente, comparezca por ante esta Dirección General de Administración de Personal -Dpto. Sumarios sita en calle Vicente López N° 38 de esta ciudad, a efectos de que haga valer sus derechos en la causa del Sumario Administrativo que se le sigue en el expte. mencionado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se constituirán las actuaciones en el estado en que se encuentran. Firmado: Andrés Obdulio Cruz -Instructor Sumariante- Dirección General de Administración de Personal -Dpto. Sumarios".

Valor al cobro \$a 1.200f) 3 al 25/12/84

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

O.P.N° 55419

F. N° 22395

La Dra. Susana Raquel Alday-Juez de Ira Instancia en lo Civil y Comercial, 10ma Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Virginia Franco-, en los autos caratulados: "Arroyo, Rosario, Arroyo Fortunato, Arroyo, Dominga -Sucesorio"-Expte. A-N° 33.237/82, cita a todas las personas que se consideren con derecho, a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edicto por tres días. Salta, 30 de noviembre de 1984.

Imp. \$a 1.8003) 4 y 5/12/84

O.P. N° 55.064

F. N° 23.939

## EDICTO SUCESORIO

El Dr. Alberto A. García, juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial del distrito judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Fidel Antonio Aguilera o Antonio Carrizo (Expte. N° 16.767/84). Publiquen edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 30 de noviembre de 1984.

Dra. MARIA B. BOQUET  
secretaria

Imp. \$a 1.200

f) 5 al 7-12-84

O.P. N° 55.058 R s/c N° 3.347

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez en lo Civil y Comercial 12 Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Gómez, Leoncio Damián, sucesorio" — Expte. N° 2A-55.575/84 cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. El presente juicio tramita con beneficio de Litigar sin Gastos.

Salta, 13 de Noviembre de 1984. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

s/c f) 04 al 6-12-84

O.P. N° 55.062 F. N° 23.935

El Dr. Jorge María Méndez, titular del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. Cristina del Valle Barberá, en los autos caratulados: "Sucesorio de Juan Cekada" — Expte. N° 30.258/84, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Dra. Cristina del V. Barberá, Secretaria.

Imp. \$a 1.200 f) 4 al 6-12-84

O.P. N° 55.056 F. N° 23.928

La Dra. Susana K. de Martinelli, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en autos: "Sucesorio de Vázquez, Romualdo" — Expte. N° A-55.136/84, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Secretaria, 19 de noviembre de 1984. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$a 1.200 f) 4 al 6-12-84

O.P. N° 55.054 R s/c N° 3.346

El Dr. Alberto A. García, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio ab-intestato de Ríos, Guillermo Andrés" — Expte. N° 16.776/84, cita a herederos, acreedores o legatarios para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 21 de noviembre de 1984. Dra. Analía Villa de Moisés, Secretaria.

s/c 4 al 6-12-84

O.P. N° 55.050 F. N° 23.914

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, en Expte. N° 2.132/83, sucesorio de "Oliva Horacio Serapio y Gallizia Angela Dominga", llama a herederos y acreedores a fin de que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días. Tartagal, Noviembre 7 de 1984. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Imp. \$a 1.200 f) 4 al 6-12-84

O.P. N° 55.049 F. N° 23.915

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaria a cargo del Dr. Luis María R. Pagano Fernández, en los autos caratulados: "Alderete, Victor Servando s/sucesorio" — Expte. N° A 55.745/84, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante, para que en el plazo de treinta días, a contar de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Susana Raquel Alday, Juez. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario. Salta, 22 de Noviembre de 1984

Imp. \$a 1.200 f) 4 al 6-12-84

O.P. N° 55.047 F. N° 23.913

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, en el sucesorio de Romano, Martín, Expte. N° A 55.187/84, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 13 de noviembre de 1984. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario. Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez.

Imp. \$a 1.200 f) 4 al 6-12-84

O.P. N° 55034 F. N° 23904

Dra. Olga R. de Gómez Salas, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial - Distrito judicial Sur-Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de Segunda del Carmen Santillán Vda. de Rojo y Ramona Elsa Rojo para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación por tres días en "Sucesorio", Expte: N° 1429/84 - Metán, 15 de noviembre de 1984.

Imp. \$a 1.200f) 3 al 5/12/84

O.P. N° 55032 F. N° 23899

Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom., Secretaria de Dra. María Eugenia Yaique, cita y emplaza por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores en autos: "Chibán, José Eduardo s/sucesorio", expediente N°

A 55.763/84. Publíquese por tres días.  
Salta, 20 de Noviembre de 1.984.

Imp. \$a 1.200

f) 3 al 25/12/84

### REMATES JUDICIALES

O.P. N° 55.077

F. N° 23.964

Por ERNESTO V. SOLA

**JUDICIAL: BATERIA, ORGANO ELECTRONICO, AMPLIFICADORES.**

El día 18 de diciembre de 1984 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. juez de 1ª Instancia C. y Com., 2ª Nom. en autos: "Ejec. prendaria que se le sigue en Expte. N° 51.019/75, remataré con la base de \$a 20.002,67 y de contado: una batería nueva caf. 5, casco modelo New Sonic, con pie de platillo redoblante Charleston y con sus 5 fundas alcohadas nuevas, serie N° 2.010; un órgano electrónico marca "EKO", modelo Korsaire, nuevo, serie N° 1.005/2.065, con su funda, pedal de volumen y patas; un amplificador marca Citizen para voces de 200 wts. nuevo, serie N° 3.009, compuesto de mezclador de cuatro entradas para voces y uno para órgano y dos columnas con su apliados cada una, con 4 parlantes de 10 c/una y 3 tweeters c/u; un equipo amplificador marca Citizen para bajo, compuesto de amplificador de 100 wts y 6 parlantes de 10, serie 3.011 y 1 par de platillos Stambul de 35 cm en el estado en que se encuentran y pueden ser revisados en Balcarce 164, ciudad. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno; comisión: 10 % a cargo del comprador. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, martillero público, 25 de Mayo 322, ciudad. Tel. 217260.

Imp. \$a 1.050

f) 5 al 7-12-84

O.P. N° 55.076

F. N° 23.960

Por JULIO CESAR HERRERA

**JUDICIAL - LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE - BASE \$a 15.756,68**

El 10 de diciembre de 1984, a las 18, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$a 15.756,68 la mitad indivisa que le corresponde al demandado sobre un inmueble situado en San Luis, Dpto. Capital (Salta). Nomenclatura catastral: sección S, manzana 527, parcela 2, matrícula N° 77.532. Edificación: living comedor - cocina, baño, tres dormitorios. Además posee tres galpones para uso avícola. Sup. del terreno: 5.763,32 m2. Estado de ocupación: habitan el inmueble la Sra. Carmen del Sneldo y familia. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el Sr. juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. secretaria a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, en Expte. N° A-41.045/83. Señal: el 30 % en el acto y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$a 1.350

f) 5 al 7-12-84

O.P. N° 55.075

F. N° 23.961

Por JULIO CESAR HERRERA  
**JUDICIAL - UNA FOTOCOPIADORA 3M SECRETARY II - SIN BASE**

El 6 de diciembre de 1984, a las 18.30, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado una máquina fotocopidora marca 3M Secretary II serie N° DH 953.791. Revisarla en mi poder de 17 a 20 horas en calle Gral. Güemes N° 327. Ord., el Sr. juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 8ª Nom., secretaria de la Dra. Graciela C. de Briones en el juicio seguido a Héctor Dib y/o Incablok en Expte. N° A-38.823/82. Comisión: 10 % a cargo del comprador. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$a 700

f) 5 y 6-12-84

O.P. N° 55.072

F. N° 23.962

Por JULIO CESAR HERRERA  
**JUDICIAL - TRES LOTES DE TERRENO EN ESTA CIUDAD**

BASE: \$a 434,70; \$a 438,48; \$a 438,48

El 10 de diciembre de 1984, a las 18.30, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré tres terrenos situados en esta ciudad, con todo lo edificado, clavado y plantado. 1°) con la base de \$a 434,70; nomenclatura catastral: sección U, manzana 27, parcela 12, matrícula 52.312. Extensión del terreno: Fte. S. 29 m, Fte. O: 12 m 2°) con la base \$a 438,48; nomenclatura catastral: sección U, manzana 27, parcela 13, matrícula 52.313. Extensión del terreno: Fte. 12 m, Fdo. 29 m 3°) con la base \$a 438,48, nomenclatura catastral: sección U, manzana 27, parcela 14, matrícula N° 52.314 extensión del terreno: Fte. 12 m, Fdo. 29 m Linderos los que dan sus títulos. Mejoras: no posee. Estado de ocupación: desocupado. Servicios: no posee. Ord., el Sr. juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom, secretaria del Dr. Adán Saturnino Deza en el juicio seguido a Marie Construcciones S.R.L. embargo preventivo, Expte. N° A-42.120/81. Señal: el 30 % en el acto y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 4 días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$a 1.800

f) 5 al 10-12-84

O.P. N° 55071

F. N° 23963

Por Julio César Herrera  
Judicial  
Un inmueble en esta ciudad  
Base \$a 437.093,84

El 12 de diciembre de 1984, a las 18.30, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$a 437.093,84 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado situado en calle Nicolás Medina N° 302, Barrio 20 de Junio de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección D, manzana 509, parcela

24, matrícula 58.322. Extensión del terreno: 10 m. de frente, 25 m. de fondo. Edificación: tres dormitorios, living-comedor, cocina, baño, garaje, una habitación tipo tinglado para negocio y otra habitación contigua más pequeña, techo de chapa, piso de mosaico. Servicios: agua y luz. Habitan el inmueble en calidad de préstamo el señor Domingo Bertero y familia. Linderos los que dan sus títulos. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. y 5ª Nom., secretaria a cargo del Dr. Eduardo Mariano Ovejero, en el juicio ejecutivo seguido contra Juan B. Marengo, en Expte. N° A 52.658/84. Señala: el 30 % en el acto y a cuenta del precio, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ a 1.350.- f) 5 al 7-12-84

O.P. 55063

F. N° 23941

#### Remate Judicial

Un escritorio-mesa; dos sillas; un mostrador-vitrina; una estantería metálica y fórmica y un circulador turbo.

#### Sin Base

Por Efraim Racioppi

El día 7 de diciembre de 1984, a las 18.30 en Caseros N° 1856/58, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom. en juicio que se sigue c/Sánchez, Pedro s/Ej. de Sentencia, Expte. A-46.727/83, remataré sin base lo siguiente: un escritorio-mesa met. con superficie de fórmica color marrón; dos sillas tapizadas en cuerina color marrón; un mostrador-vitrina, metálico de 1,50 m. de largo c/tres estantes y dos puertas corredizas de vidrio; una estantería metálica color marrón de fórmica, con 7 estantes de vidrio y fórmica con tres puertas corredizas y un circulador de aire marca Keithon, color celeste. Los bienes se encuentran secuestrados y pueden ser revisados en el domicilio arriba indicado. Condiciones: pago de contado, entrega inmediata. Comisión de martillero 10 % a cargo del comprador.

Imp. \$ a 700.- f) 5 y 6-12-84

O.P. N° 55.052

F. N° 23.919

#### EN TARTAGAL

Por Ramón E. Lazarte

Sin base: 1 juego de living, 1 modular c/biblioteca

El día 6 de diciembre de 1984, a las 19.15, en Warnes N° 14 de la ciudad de Tartagal, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y Com. Distrito Judicial del Norte, en autos que se le sigue a Luna Romero, Héctor — Expte. N° 1.590/82, remataré sin base: 1 juego de living forrado en brocatela y base de madera, 1 modular de madera de 2,50x2,00 aprox. c/cajones y biblioteca en buen estado y pueden ser revisados en Warnes N° 14 de la ciudad de Tartagal. Edictos: 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10 % del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: la subasta se realizará aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Mayores datos en Warnes N° 14 de la ciudad de Tartagal, en horario comercial, Tel. 21237, Tartagal. Ramón E. Lazarte, martillero.

Imp. \$ 700 f) 4 y 5-12-84

## POSESION VEINTENAL

O.P. N° 55.055

F. N° 23.920

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaria de la Dra. Norma A. Fernández, en autos: "Corimayo, Rosario vs. Cardozo, Jesús y otros, posesión veintenal" — Expte. N° 1-A-43.934/83, cita y emplaza a los codemandados: Jorge Cardozo Soruco; José Ensebio Corimayo; Jesús Cardozo; Isidoro Soruco; Dominga Aguirre e Isidora Cardozo Soruco, para que comparezcan por ante este Juzgado a tomar intervención que les corresponda en este proceso, dentro del término de cinco días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial en turno. Publíquese durante dos días en el lapso de un mes en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de marzo de 1984. Dra. Norma A. Fernández, Secretaria Juzgado 1ª Inst. C y C. 12ª Nom.

Imp. \$ 1.000

f) 4 y 5-12-84

O.P. N° 55001

F. N° 23865

El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, en autos caratulados: "Delgado, Carlos Vicente vs. Delgado de Rodríguez Mercedes", Posesión Veintenal, Expediente A-53.147/84, cita y emplaza a posibles herederos de la demandada y a otra persona que se crea con derechos, sobre el inmueble objeto de la demanda, sito en Pasajes Lugones 367, de esta ciudad, individualizado como: Sección C; Manzana 32-b; Parcela 21; Catastro N° 20.455. A fin de que dentro de seis días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial para que los represente (Art. 343, C.P.C. y C.) Publicación edictos 5 días, Salta, 2ª de agosto de 1984. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. \$ a 2.500

e) 29-11 al 5-12-84

## CITACION A JUICIO

O.P. N° 55066

F. N° 23951

### EDICTO

El Dr. Mario A. Salvadores, juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, en autos "Rojas, Nilda vs. Cadena Oros, Vicente. Filiación de la Menor Sara Raquel del V. Rojas". Expte. N° 1-A-46323/83, cita y emplaza al demandado Vicente Cadena Oros, para que se presente por ante este juzgado, dentro de los nueve días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial en turno. Publíquese durante tres días en el lapso de un mes en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 9 de abril de 1984.

Imp. \$ a 900.-

c) 5 al 7-12-84

**EDICTO JUDICIAL**

O.P. N° 55.059

R s/c N° 3.348

La Dra. María Josefa Alzueta de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Ira. Nominación, en los autos caratulados: "Burgos de Abán, Blanca Elena vs. Abán, Mauricio, divorcio, exclusión de hogar, tenencia definitiva de hijos y división de la sociedad conyugal" — Expte. A-

55.189/84, cita y emplaza por el término de nueve días, a computarse a partir de la última publicación a don Mauricio Abán a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Fdo. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

s/c

f) 4 al 6-12-84

**Sección COMERCIAL****CONTRATOS SOCIALES**

O.P. 55070

F. N° 23948

**CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.**

Entre los señores **María Luisa Ferreyra**, argentina de 32 años de edad, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Los Alerces 560 de la ciudad de Salta, D.N.I. N° 10.323.446; la señora **Silvia Josefina Zannier de Solá**, argentina de 36 años de edad, casada, comerciante, con domicilio en la calle Gabriel Puló 163 de la ciudad de Salta, D.N.I. N° 5.926.513; y la señora **Irma Elisa Salvador de Zannier**, argentina de 60 años de edad, casada, comerciante, con domicilio en la calle Gabriel Puló 163 de la ciudad de Salta, L.C. N° 3.890.594; resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas:

**Primera:** La Sociedad se denominará "Pañal Service S.R.L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, fijando su sede social en la calle Santiago del Estero N° 363 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior.

**Segunda:** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la prestación de servicio de lavado integral de pañales, sus accesorios y ropa en general, con o sin provisión de los mismos, así como la confección, compra y venta de los artículos mencionados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objetivo.

**Tercera:** El Capital Social se fija en la suma de \$a 200.000. (Pesos argentinos Doscientos mil) en efectivo, dividido en 200 cuotas sociales de \$a 1.000. (Pesos argentinos mil) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran de la siguiente forma: **María Luisa Ferreyra** suscribe 66 cuotas sociales que importan la suma de \$a 66.000., integrando en este acto la suma de \$a 16.500.; el socio **Silvia Josefina Zannier de Solá** suscribe 66 cuotas sociales que importan la suma de \$a 66.000., integrando la suma de \$a 16.500. y el socio **Irma Salvador de Zannier** suscribe 68 cuotas por un valor de \$a 68.000., integrando la suma de \$a 17.000., comprometiéndose los socios a integrar totalmente lo suscripto en un plazo no mayor de 2 (dos) años.

**Cuarta:** La Sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto por el Art. 95 de la Ley 19.550.

**Quinta:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, por lo que quedan designados "gerentes", estando a cargo en forma indistinta pero conjunta de 2 (dos) el uso de la firma social con indicación de la denominación social.

**Sexta:** La fiscalización social será ejercida por los 3

(tres) socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota social un voto, salvo para los casos en que la ley exija otras proporciones. Las resoluciones en su caso se asentarán en un libro de actas, firmado por los socios, debiéndose reunir como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales.

**Séptima:** Las cuotas de Capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sino por acuerdo de la unanimidad de los socios. Los socios existentes tendrán preferencia sobre los terceros extraños a la sociedad, para la adquisición de las cuotas. El socio que se propone la cesión deberá comunicar su intención a los demás socios mediante telegrama colacionado, teniendo éstos un plazo máximo de 15 (quince) días para pronunciarse al respecto, contados a partir de la fecha de notificación. Pasado el plazo antes citado, se presumirá el correspondiente consentimiento.

**Octava:** En caso de fallecimiento de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería.

**Novena:** Anualmente al 31 de octubre de cada año, será practicado un Inventario, Balance Central y Cuadro de Resultados. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado.

**Décima:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, la que deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de octubre de 1984.

CERTIFICO: que por orden del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente contrato.

Dra. Mirta Avellaneda de La Torre  
Secretaria del Juz. de Ira. Inst. en 1º.  
Com. de Registro

Imp. \$a 2.000.-

f) 5-12-84

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

O.P. 55065

F. N° 23937

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

José Félix Tinte, apoderado de don Emilio Segundo Massutti, arg., M.I. N° 3.349.712, comunica la transferencia del fondo de Comercio de "Fábrica de Soda — Casa Masutti" sito en calle Mitre N° 1775 de la ciudad de Salta, a favor de las personas de Mónica

Elizabeth Estilman, arg., M.I. N° 14.298.414; de don Ramón Angel Estilman, arg., M.I. N° 18.019.195 y de don José Guillermo Estilman, arg., M.I. N° 24.339.700. Oposiciones en Escribanía Klix Cornejo, sita en calle Santiago del Estero N° 282 de la ciudad de Salta. Domicilio del vendedor: Miguel Ortiz N° 216, Salta capital. Domicilio de los compradores: Mitre N° 1793 de Salta capital.

Imp. \$a 4.500.-

f) 5 al 11-12-84

O.P. N° 55021

F. N° 23878

A los fines establecidos en la Ley 11.687, se hace saber que el señor Juan Marciano Cavalli, transfiere el Fondo de Comercio que gira bajo el nombre de Cavalli Fabril Maderera a Fabril Maderera S.A. El establecimiento Industrial tiene su domicilio legal en calle Coronel Fgües Esq. Santa Fe de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y se dedica a la fabricación de muebles. Reclamos de Ley en calle Hipólito Irigoyen 476 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Imp. \$a 4.500

e) 30-11- al 6-12-84

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

O.P. 55068

F. N° 23956

**Clínica Güemes  
Convocatoria a  
Asamblea General Ordinaria**

El directorio de Luis Güemes S.A. de conformidad al artículo 11 del Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día veintidós de diciembre de 1984, a las 18, en su sede de Adolfo Güemes N° 287 de esta ciudad para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Consideración de la memoria, balance e informe del síndico sobre el ejercicio N° 14 cerrado el 31 de agosto de 1984.
- 3°) Elección del síndico titular y suplente.
- 4°) Designación de dos socios para firmar el acta.

Salta, 4 de diciembre de 1984.

Dr. Venancio G. Dagón, secretario. Dr. Ramón S. Sacca, presidente.

Imp. \$a 4.000.-

f) 5 al 11-12-84

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

O.P. 55069

F. N° 23955

**Convocatoria a  
Asamblea Extraordinaria**

El **Círculo Social y Deportivo Dr. Adolfo Güemes** convoca a asamblea extraordinaria el día 23 de diciembre de 1984, a las 10, a realizarse en su domicilio de calle Adolfo Güemes N° 72 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3) Consideración del balance y estado de resultado de los años 1980, 1981, 1982, 1983.
- 4) Renovación total de Comisión Directiva.

Una vez transcurrido el plazo fijado por los estatutos la asamblea sesionará con los socios presentes. Castilla, presidente. Aramaya, secretario.

Imp. \$a 600.-

f) 5 y 6-12-84

O.P. 55067

F. N° 23950

**ASOCIACION SALTEÑA  
DE HOCKEY SOBRE CESPED**

**Asamblea Anual Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Salteña de Hockey sobre Césped convoca a sus afiliados a la Asamblea Anual Ordinaria a efectuarse el viernes 21

del etc., en Vicente López 670, a las 21, con el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2) Lectura y aprobación de la memoria, balance del período 1984 e informe del órgano de fiscalización.
- 3) Renovación parcial de autoridades: presidente,

vicepresidente, secretario, vocales titulares 1° y 2°, vocales suplentes 1° y 2°.

4) Agregado de los cargos de prosecretario y prosecretario en la comisión directiva.

5) Fijación de aranceles 1985.

6) Elección de dos delegados para refrendar el acta.

Luis Galván, secretario. Miguel A. Menéndez, presidente.

Imp. \$a 300.-

f) 5-12-84

**RECAUDACION**

O.P. 55063

RECAUDACION	
Saldo anterior .....	\$a 2.513.368,11
Recaudación del día 4/12/84 .....	\$a 29.190.-
<b>Total .....</b>	<b>\$a 2.542.558,11</b>